

Anónima», contra la resolución del Director general de Calidad y Seguridad Industrial de 1 de marzo de 1995, sobre revocación parcial de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Arturo Molina Santiago, en nombre y representación de «Técnicas Medioambientales Agrícolas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Director general de Calidad y Seguridad Industrial de 1 de marzo de 1995, por ser la misma ajustada a Derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24389 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 284/1995, interpuesto por don Ángel Sallent Herranz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 284/1995, interpuesto por don Ángel Sallent Herranz, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de abril de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Sallent Herranz, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se le denegó al actor el complemento de productividad niveladora por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24390 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1994, interpuesto por la Federación Estatal Industrias Afines de la UGT y Federación Estatal de Industrias del Textil, Químicas y Afines de CC.OO.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1994, interpuesto por la Federación Estatal Industrias Afines de la UGT y Federación Estatal de Industrias del Textil Química y afines de CC.OO., contra la Resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1994, sobre servicios mínimos en «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», se ha dictado por la Audiencia

Nacional, con fecha 18 de abril de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por los letrados don José Luis Cebrián Gutiérrez y doña Blanca Suárez Garrido en representación de Federación Estatal Industrias Afines de la UGT y Federación Estatal de Industrias del Textil, Química y Afines de CC.OO., debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto recurrido, con costas al actor en cuanto preceptivas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24391 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 234/1997 (antiguo 821/1993), interpuesto por la representación de doña María Concepción Royano Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 234/1997 (antiguo 821/1993), interpuesto por la representación de doña María Concepción Royano Fernández, contra la Resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1992, sobre otorgamiento concesión minera, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de mayo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación procesal de doña María Concepción Royano Fernández, contra Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 14 de abril de 1992, en materia de concesión minera, a que las presentes actuaciones se contraen, por ser conforme a Derecho la resolución recurrida, que en consecuencia procede confirmar.

Segundo.—Desestimamos las restantes pretensiones deducidas, sin pronunciamiento expreso sobre costas procesales.

Tercero.—Notifíquese a los Procuradores señores Reynolds de Miguel y Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de los codemandados Ayuntamientos de Piélagos y entidad mercantil «Hormigones Santander, Sociedad Anónima» (HORMISA), respectivamente.

Al notificar esta sentencia, adviértase de los recursos que procedan, plazo y órgano jurisdiccional ante el que, en su caso, deberían interponerse, como previene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.